



Duodécimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 44 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota de la Secretaría

De acuerdo con la práctica establecida, las recomendaciones que se hacen en el informe de la Comisión de Cuotas (A/3714) se presentan más abajo en forma de resolución:

La Asamblea General

Resuelve que

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1958 será la siguiente:

Estados Miembros

Porcentajes

(Aquí debe intercalarse la escala que recomienda la Comisión de Cuotas en el párrafo 13 de su informe (A/3714))

2. La escala de cuotas del párrafo 1 será revisada por la Comisión de Cuotas en 1958, cuando se presente un informe al respecto para que lo examine la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones;

3. Para el año 1957, las cuotas del Japón, Marruecos, Sudán y Túnez serán las siguientes:

Estados

Porcentajes

| | |
|-----------|------|
| Japón | 1,97 |
| Marruecos | 0,12 |
| Sudán | 0,11 |
| Túnez | 0,05 |

Estos porcentajes serán adicionales a la escala de cuotas del 100% para 1957, que figuran en el párrafo 2 de la resolución 1087 (XI) de la Asamblea General, y se aplicarán al presupuesto de 1957.

4. En vista de que Marruecos, Sudán y Túnez ingresaron como Miembros de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1956 y el Japón el 18 de diciembre de 1956, dichos Estados contribuirán para el año en que fueron admitidos con una cantidad igual a un tercio del porcentaje que les ha sido asignado para 1957, la cual se aplicará al presupuesto de 1956;

5. Ghana y la Federación Malaya, Estados que fueron admitidos en las Naciones Unidas el 8 de marzo y 17 de septiembre de 1957 respectivamente, contribuirán para el año de su admisión con las siguientes cantidades:

| | |
|-------------------|----------------------|
| Ghana | Dos tercios de 0,07% |
| Federación Malaya | Un tercio de 0,22% |

que se aplicarán al presupuesto de 1957;

6. A pesar de las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la resolución 970 (X), los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1958, con arreglo a los porcentajes siguientes:

| <u>Estados</u> | <u>Porcentajes</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| Alemania, República Federal de | 4,15 |
| Corea, República de | 0,13 |
| Liechtenstein | 0,04 |
| Mónaco | 0,04 |
| San Marino | 0,04 |
| Suiza | 0,98 |
| Viet-Nam | 0,16 |

Queda entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

La Corte Internacional de Justicia: Liechtenstein, San Marino y Suiza.

La fiscalización internacional de los estupefacientes: República Federal de Alemania, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y Viet-Nam.

/...

La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: República de Corea y Viet-Nam.

La Comisión Económica para Europa: República Federal de Alemania.

7. El Japón, que participó en algunas actividades de las Naciones Unidas antes de que se le admitiese como Miembro, no se verá obligado a contribuir separadamente a sufragar los gastos anuales de tales actividades desde 1957 en adelante, y para el año 1956, la cantidad que será invitado a pagar en virtud del párrafo 4 de la resolución 970 (X) será reducida en un tercio;

8. La República Federal de Alemania, que se adhirió el 30 de enero de 1956 a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas, será invitada a contribuir a los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento para los años 1956 y 1957 con el 4,61%, conforme al párrafo 4 de la resolución 970 (X), y para el año 1958 con el 4,15%, conforme al párrafo 6 de la presente resolución;

9. Insta a los Estados Miembros a que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, traten de adoptar las medidas más adecuadas para asegurar el pago de sus cuotas anuales a las Naciones Unidas lo antes posible dentro del ejercicio económico;

10. Pide al Secretario General que, en virtud de las facultades que le concede el párrafo 3 de la resolución 970 (X), continúe haciendo en 1958 los arreglos necesarios para recibir la mayor cantidad posible de las cuotas de los Estados Miembros en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.
